



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  
División Jurídica  
CGS/LCG  
ID 21130

Folio DEXE202100027  
10-03-2021

**ESTABLECE PORCENTAJES DE DESEMBARQUE DE ALFONSINO Y BESUGO COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE PESQUERÍAS QUE INDICA.**

**DTO. EXENTO**

**SANTIAGO,**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 20.657; el D.S. N° 270 de 2002, el D.S. N° 129, de 2013, y el Decreto Exento N° 03 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 007/2021; y la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Decreto Exento N° 03 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se estableció una veda extractiva para los recursos Alfonsino (*Beryx splendens*), Besugo (*Epigonus crassicaudus*) y Orange Roughy (*Hoplostethus atlanticus*) en el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de la República, entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Magallanes y de La Antártica Chilena, ambas inclusive, por el término de cinco años contados desde el 24 de enero de 2021.

2.- Que los referidos recursos comparten un espacio marítimo común con otras especies, y consecuentemente, por efecto tecnológico del arte o de los aparejos de pesca se capturan de manera involuntaria como fauna acompañante, cuando se dirige el esfuerzo de pesca a otras especies objetivo, según lo detectaron los programas de investigación del descarte ejecutados de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que, conforme a lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado, mediante informe técnico citado en Visto, el establecimiento de porcentajes de desembarque de Alfonsino y Besugo, como fauna acompañante durante la vigencia de la mencionada veda extractiva; así como la devolución al mar de los ejemplares que excedan los porcentajes autorizados, medida que se extiende a la totalidad de las capturas accidentales de Orange roughy debido a su estado indeterminado de conservación.

4.- Que la viabilización, registro y caracterización de las capturas de estos recursos como fauna acompañante evitará su descarte y permitirá recopilar antecedentes biológicos y pesqueros para una actualización de sus estados de conservación.

5.- Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

6.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración al Comité Científico Técnico Pesquero respectivo.

#### DECRETO:

**Artículo 1º.-** Autorízase, durante la vigencia de la veda extractiva de los recursos Alfonsino (*Beryx splendens*), Besugo (*Epigonus crassicaudus*) y Orange Roughy (*Hoplostethus atlanticus*), establecida mediante Decreto Exento N° 03 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las siguientes medidas de administración:

- a) La captura del recurso Alfonsino en calidad de fauna acompañante, hasta un máximo de 0,5%, medido en peso, respecto de la captura total, por mes calendario, de cada nave o embarcación, en la captura dirigida a todas las pesquerías nacionales.
- b) La captura del recurso Besugo en calidad de fauna acompañante, hasta un máximo de 0,5%, medido en peso, respecto de la captura total, por mes calendario, de cada nave o embarcación, en la captura dirigida a todas las pesquerías nacionales.

Una vez completados los porcentajes máximos de captura autorizados como fauna acompañante, será obligatoria la devolución al mar de todas las capturas de Alfonsino y Besugo.

Asimismo, durante la vigencia de la veda extractiva todos los ejemplares de Orange roughy, capturados accidentalmente, deberán ser devueltos al mar.

**Artículo 2º.-** Esta medida tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y será evaluada al tercer, sexto y duodécimo mes posterior a su implementación, con la información que proveerá el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura referente a los Dispositivos de Registro de Imágenes (DRI), Sistema de Posicionamiento Satelital (Vessel Monitoring System o VMS por sus siglas en inglés) y Bitácoras de Pesca o Control de desembarque.

**Artículo 3º.-** Deberá darse cumplimiento a los códigos de buenas prácticas que se establezcan en las operaciones de pesca, previstos en los planes de reducción del descarte a que se refiere el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con la finalidad de evitar la captura de especies sometidas a veda.

**Artículo 4º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y procedimientos y efectuar los controles para lograr el efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 5º.-** Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar las capturas estimadas por cada lance de pesca de las especies Alfonsino, Besugo y Orange roughy, así como su devolución al mar conforme a las disposiciones del presente decreto, la posición geográfica, fecha y hora de calado y virado de cada lance de pesca, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. N°129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS  
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes
- División Jurídica
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ✓

Información de firma electrónica: 3		
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS	
Fecha de firma	10-03-2021	
Código de verificación	38978	
URL de verificación	<a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a>	



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
CASILLA 100 - V  
VALPARAISO

*lcg*

**ESTABLECE PORCENTAJES DE DESEMBARQUE DE ALFONSINO Y BESUGO COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE PESQUERÍAS QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento *202100027 - 10 MAR. 2021*  
de este Ministerio, autorízase, durante la vigencia de la veda extractiva de los recursos Alfonsino, Besugo y Orange Roughy, establecida mediante Decreto Exento N° 03 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las siguientes medidas de administración:

- a) La captura del recurso Alfonsino en calidad de fauna acompañante, hasta un máximo de 0,5%, medido en peso, respecto de la captura total, por mes calendario, de cada nave o embarcación, en la captura dirigida a todas las pesquerías nacionales.
- b) La captura del recurso Besugo en calidad de fauna acompañante, hasta un máximo de 0,5%, medido en peso, respecto de la captura total, por mes calendario, de cada nave o embarcación, en la captura dirigida a todas las pesquerías nacionales.

Una vez completados los porcentajes máximos de captura autorizados como fauna acompañante, será obligatoria la devolución al mar de todas las capturas de Alfonsino y Besugo.

Asimismo, durante la vigencia de la veda extractiva todos los ejemplares de Orange roughy, capturados accidentalmente, deberán ser devueltos al mar.

El texto íntegro del presente Decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



*Gallardo*  
ALICIA GALLARDO LAGNO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO,



